

Resolución Nº 1949, del Congreso Nacional, que aprueba la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.—
G. O. Nº 6907, del 16 de Marzo de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1949.

Visto el inciso 15 del artículo 33 de la Constitución de la República;

Vista la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrita por los Plenipotenciarios de la República Dominicana el día 2 de Mayo del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo del mismo año;

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrito por los Plenipotenciarios de la República Dominicana el día 2 de Mayo del año 1948, en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, que copiada a la letra dice así:

CONVENCION INTERAMERICANA
SOBRE CONCESION

DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER

LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS EN LA NOVENA
CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspiradas en elevado principio de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana Expresamente declara;

“Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre”;

Que la Mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos

Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

ARTICULO 1.— Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

ARTICULO 2.— La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

R E S E R V A S

Reservas de la Delegación de Honduras.

La Delegación de Honduras hace reserva en lo relativo a la concesión de derechos políticos a la mujer, en virtud de que la Constitución política de su país otorga los atributos de la ciudadanía únicamente a los varones.

Declaración de la Delegación de México.

La delegación Mexicana, declara, expresando su aprecio por el espíritu que inspira la presente Convención, que se abstiene de suscribirla en virtud de que, de acuerdo con el artículo segundo, queda abierta a la firma de los Estados Americanos. El Gobierno de México se reserva el derecho de adherirse a la Convención cuando, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en México, considere oportuno hacerlo.

Por Guatemala:

L. Cardoza y Aragón.

Virgilio Rodríguez Beteta.

J. L. Mendoza.

M. Noriega M.

2 de mayo de 1948.

Por Chile:

Julio Berrenechea.

2 de mayo de 1948.

Por Uruguay:

Dardo Regules.

Nilo Berchesi.

Blanca Mieres de Botto.

Ariosto D. González.

Gen. Pedro Sicco.

R. Piriz Coelho.

2 de mayo de 1948.

Por Cuba:

Ernesto Dihigo.

Carlos Tabernilla.

E. Pando.

2 de mayo de 1948.

Por los Estados Unidos
de América:

Norman Armour.

Willard L. Beaulac.

William D. Pawley.

Walter J. Donnelly.

Paul C. Daniels.

2 de mayo de 1948.

Por la República Dominicana:

Arturo Despradel.

Temístocles Messina.

Minerva Bernardino.

Joaquín Balaguer.

E. Rodríguez Demorizi.

Héctor Incháustegui C.

2 de mayo de 1948.

Por Perú:

A. Revoredo I.

Luis Fernán Cisneros.

2 de mayo de 1948.

Por Panamá:

Mario de Diego.

Roberto Jiménez.

Eduardo A. Chiari.

2 de mayo de 1948.

Por Costa Rica:

Emilio Valverde.

Rolando Blanco.

José Miranda.

2 de mayo de 1948.

Por Ecuador:

A. Parra V.

Homero Viteri L.

P. Jaramillo A.

H. García O.

2 de mayo de 1948.

Por Brasil:

Joao Neves da Fontoura.

A. Camillo de Oliveira.

Elmano Gomes Cardim.

Arthur Ferreira dos Santos.

Gabriel de R. Passos.

Jorge Felipe Kafuri.

Salvador César Obino.

2 de mayo de 1948.

Por Venezuela:

Mariano Picón Salas.

2 de mayo de 1948.

Por la República Argentina:

Pedro Juan Vignale.

2 de mayo de 1948.

Por Colombia:

Carlos Lozano y Lozano.

Domingo Esguerra.

Jorge Soto del Corral.

2 de mayo de 1948.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel de los textos auténticos en español, francés, inglés y portugués, de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, los cuales han sido debidamente examinados para los fines de coordinación por la Comisión Especial designada al efecto por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos. Washington, D. C., 30 de septiembre de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 86º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.